

El Superior Decreto provido en 14 de Feb<sup>ro</sup> ultimo q. es ad-  
junto instruirá a V<sup>os</sup> de hacerse dado cumplim<sup>to</sup> ala R<sup>ta</sup> Or-  
den q. tambien se acordó q. la que es erigido este Fral.  
en Fral. de Apelacion, y apartada en su convequencia la  
Judicatura de Alzadas de la Intend<sup>a</sup> de esta Provincia, y de may  
de el Virreynato = Es preciso q. V<sup>os</sup> ala mayor brevedad  
lo hagan entender al Gremio de su cargo. El primero para  
que aquellos q. tengan negocios apeltados segun la an-  
terior practica, pidan sus Causas p.<sup>a</sup> dirigirlas al Fral;  
pues no tiene valor alguno la declaracion q. fuese poste-  
rior ala noticia de esta Superior determinacion, q. asi mis-  
mo enviara de Oficio el Excmo. S.<sup>or</sup> Virrey en el Correo al  
S.<sup>or</sup> Governador Intend<sup>e</sup>. El segundo para q. si alguno  
Mineros p.<sup>a</sup> destituidos estuviesen impedidos para se-  
guir sus acurrosos en persona, y traerlos en Apelac<sup>on</sup>  
al Tribunal, ó se faltare sugeto de Confianza, y amistad  
aguien constituir de Moderado, pueda nombrar de tal, a qualer-  
quiera de los Consultores q. existen en esta Capital; q. son  
los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Fernando de el Maso, D.<sup>o</sup> Corne Augustin Pitot,  
D.<sup>o</sup> Antonio de Elizalde, D.<sup>o</sup> Luis Albo, D.<sup>o</sup> Juan Garzén, y D.<sup>o</sup>  
Man.<sup>o</sup> de Estramburi. Estos S.<sup>os</sup> Menos de honor, de providad,  
y amor al Gremio coeclutaran las mas vivas diligencias  
en defensa de sus Poderdantes, y el Fral. hara Justicia con

TH-AD1  
CASA: 00  
DO: 194  
FOL: 04

5

imparcialidad. Sobre este punto persuadan Vms. con enen-  
gja al Gremio, para q. ninguno p. desvalido que sea, se dese-  
pocer de el mas temoto vezelo. Este arbitrio se medito  
con anticipacion para q. no haya caso en que la distancia  
perjudique a los Mineiros, y p. esto quando se trato en el  
año pasado de 795 de la reforma de nuestra Ordenanza, y  
adaptacion de la de N. E. alas circunstancias locales de el  
Reyno, propuso la Junta Gral. conformada con el dictam.<sup>m.</sup>  
de el Sr. Director, q. los Consultores con el Juram.<sup>to.</sup> de esti-  
lo p. desempeñar sus obligaciones, hiciesen el de aceptar  
los Poderes q. les confiasen los Mineiros fabric de produ-  
ciones, y conocimientos. Esta disposicion entre otras, baxo  
al R. Acuerdo p. su examen q. se evacuó en Ende Diz.<sup>re</sup> de  
798, y ha estado sin curso p. causas que no son necesarias  
detallar; pero haciendo sesivido el Tribunal otra  
R. Orden dada en 12 de Feb.<sup>ro</sup> de 1801 por la que S. M. C.  
Dios le Guarde, y prospere manda que para cortar de  
vax las disputas, dificultades, y perjuicios se guarde  
la Ordenanza de N. E. con las adisiones ha ella puen-  
tas, en la citada Jha. de Ende Diz.<sup>re</sup> se ha dado igualm.<sup>te</sup>  
por esta Superioridad cumplimiento ala R. Orden  
dicha; y en su conformidad se están metadivando los  
Articulos con arreglo a los Expedientes q. se han  
seguido sobre muchas, y diversas cosas que han orien-  
tado mejor; con que p. el motivo expuesto, podran



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A large, ornate signature or stamp in the center of the page, written in cursive.]*

*[The remainder of the page contains very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

El Superior Decreto provehido en 14 de Febrero ultimo -  
 que es adjunto, instruirá a Vms de haverse dado cumplim<sup>to</sup>.  
 á la R. Orden q. tambien se acompaña, p. la que es erigido  
 este Tral. en Tral. de Apelaciones, y apartada en su conseq.<sup>a</sup> la  
 Judicatura de Alzadas de la Intend.<sup>a</sup> de esa Provincia, y de  
 mas del Virreynato. Sobre este particular se han dirigido  
 Circulares alas Diputaciones, pero esta no puede seguir en  
 la de el cargo de Vms, pues asi como p.<sup>a</sup> las otras ha sido  
 necesario advertirles q. los negocios Apelados deben ve-  
 nir al Tral. Tral; en esa sera al V.<sup>or</sup> Juez de Alzadas, q.  
 con los Adjuntos ha de despachar las segundas, y terceras  
 Instancias, á exemplo de lo determinado p.<sup>a</sup> Guadalupe para  
 de que habla la R. Orden, y q. anuncia el Sup.<sup>or</sup> Decreto 14  
 de Feb.<sup>ro</sup> ha de imitarse en el Cuzco á causa de la distancia.  
 Pero para que Vms. tengan instruccion de lo q. se ha escrito  
 alas de mas Diputaciones, se copiarán los Articulos de  
 la Circular q. no son relativos á Apelaciones, p. las dis-  
 tintas Reglas entre aquellas y esa; lo que se executará  
 con el Objeto de haver conocido á Vms. el largo tiempo q.  
 se ha ocupado en conseguir el cumplim<sup>to</sup>. de la R. Orden  
 inclusa; e igualm.<sup>te</sup> que para orientarles de la q. dio S. M. en 21.  
 de Feb.<sup>ro</sup> de 801. Son pues como siguen los Articulos de la  
 Circular, y con lo q. finalizará esta. El segundo para q. si  
 algunos Mineros, p. destituidos estuviesen impedidos p.<sup>a</sup>

seguir sus asuntos en persona, y traerlos en Apelacion  
al Fral, oles faltase sujeto de Confianza, y amistad a q. con-  
stituir de Apoderado, puedan nombrar de tal, a qualesquie-  
ra de los Consultores q. existen en esta Capital, q. son  
los S. S. D. Fernando del Mazo, D. Cosme Augustin Pitot,  
D. Antonio de Elizalde, D. Luis Albo, D. Juan Garza,  
y D. Manuel Aramburu. Estos S. S. llenos de honor, de ero-  
vidad, y amor al Gremio, executarian las max. vrbas di-  
ligencias en defensa de sus Poderdantes, y el Fral haria  
Justicia con imparcialidad. Sobre este punto persuadan  
Vms. con energia al Gremio, para q. ninguno p. desbalido  
que sea se dege poseer del mas remoto Recelo. Este arvitrio  
se medito con anticipacion para q. no haya caso en que la dis-  
tancia perjudique a los Mineros, y p. esto quando se trato en el  
año pasado de 795, de la Reforma de nuestra Orden, y adapta-  
cion de la de N. E. a las circunstancias locales del Reyno,  
propuso la Junta Gral, conformada con el Dictamen del Sr.  
Director, q. los Consultores con el juram. de estilo para  
desempenar sus obligaciones, hiciesen el de aceptar los  
Poderes q. les confiasen los Mineros faltar de proporcion,  
y conocimiento. Esta disposicion entre otras, paso al  
R. Acuerdo p. su examen que se exauió en Ende Diz-  
re  
de 798, y ha estado sin curso p. causas que no son nece-  
sarias detallarse; pero habiendo recibido el Fral. otra  
R. Orden dada en 12 de Feb. de 1801, p. la q. S. M. Dios  
la Guarde, y prospere) manda que p. cortar de raíz las  
disputas, dificultades, y perjuicios, segun la Ordenanza

4  
de N. E. con las adiciones ha ella puestas en la citada  
tha. de Ende Diz. se ha dado igualm. <sup>re</sup> por esta Superiori-  
dad cumplim. <sup>to</sup> ala R. Orden dicha; y en su conformidad  
se estan metadivando los Articulos con arreglo a los  
Expedientes q. se han seguido sobre muchas y diben-  
sas cosas que han orientado mejor; con q. por el  
motivo expuesto podran desde à hora los Mineros  
q. tengan Pleytos en Alzadas, y se hallen en desgra-  
ciada suerte, confiar sus Poderes en el modo q. se  
ha Relacionado Dios que. a Oms. m. P. a J. Lima 26<sup>ta</sup>  
de Marzo de 1802 = Joseph Robledo = Antonio  
de Chivalde = Juan Garces = Sr. Dignidad. Ferrnadales  
al R. de Minas y la Lini? al Curas.

Escopia el que se hizo en un repertorio tra.

Jn. Garcia

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, including a circular stamp or seal, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date, which is mostly illegible.

Con el oficio de V.S. de 6<sup>ta</sup> del corriente, se han recibido en esta Diputación. Fern. los dos Exemplares impresos q.<sup>os</sup> se sirve Remita del Sup.<sup>o</sup> Decreto de 1<sup>o</sup> de Febrero ultimo, proveído por el Exmo. Sr. Virrey de este Reyno, y de la R.<sup>ta</sup> orden de 1<sup>o</sup> de Febrero de 1797, q.<sup>as</sup> manda guardar, y cumplir: y en puntual observancia de lo q.<sup>o</sup> V.S. previene a este respecto, quedamos al Cuydado de dar á entender su contenido sin pérdida de tiempo á nro. Gremio, así para que glorificándose junto con nosotros de haberse exigido ese N.<sup>o</sup> Fral. en General de Apelaz.<sup>ones</sup> á traygan á él las causas q.<sup>as</sup> en ese grado tengan pendientes, como á efecto de q.<sup>as</sup> los Abogados q.<sup>os</sup> por destituz.<sup>ión</sup> estuvieren impedidos de seguir sus asuntos, q.<sup>as</sup> sus Personas, ó falta de Sujeto de Confianza, ó amistad á quien constituya á Apoderado, puedan nombrar á uno de los Consultores existentes en esa Capital, q.<sup>os</sup> en la actualidad lo son los S.S. D.<sup>o</sup> Fernando del Mazo, D.<sup>o</sup> Corne Agustin Pizar, D.<sup>o</sup> Am.<sup>o</sup> de Elizalde, D.<sup>o</sup> Luis Alvo, D.<sup>o</sup> Juan Garria, y D.<sup>o</sup> Manuel Aramburo.

Dios Gu. á V.S. m. an. S. M. de Minas de San Fernando de Hualgayta Marzo 22<sup>o</sup> de 1802<sup>o</sup>

Ag. J. de Guisquirza Miguel Nieto

S.S. Abogados del N.<sup>o</sup> Fral. Gral. del Imp.<sup>o</sup>  
 Cuerpo de Min.<sup>as</sup> de este Reyno del Perú



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'M. J. ...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'M. J. ...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*





Contex. en 26 de Abril 1802 =

Como recibido el Oficio de V. S. con los Impresos de la Real Orden de 12 de Febr. de 97. y la resolucion expedida por S. E. á su consecuencia, y quedamos instruidos de las demas advertencias, las que patentizaremos al Premio.

Deseariamos saber si nuestra asociacion con los Jueros Reales sera extensiva para los Regimientos de Minas, y Franchos; ó solo para los <sup>lo</sup>leitos, ó causar contenciosas: por que á la verdad la mezcla de dos Jurisdicciones trae mil tropiezos, é inconvenientes, y es necesaria mucha vagaridad, é Instruccion anticipada sobre qualquiera materia que pudiera irritar el delicado genio de estos S. S.

Dios que. á V. S. m. an. Cuzco, y Ab. 24. 802.

S. S. del R. Fuero de Mineria. Pablo de Arce, José Mig. de Mendaza

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is faint and difficult to read, but appears to be organized into several lines. A large, decorative flourish or initial is visible at the top left of the text block.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located below the main body of text.

Handwritten signature or initials, possibly in a stylized or calligraphic form.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written in brown ink on aged paper. The text is arranged in several lines, starting from the top left and moving downwards. The ink is somewhat faded and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten signature or name in a cursive script, located in the lower middle section of the page. The signature is written in brown ink and appears to be a personal name.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, written in brown ink.

7

Con el oficio de V.S. de 6 de Marzo ultimo se ha-  
viendo en esta Diputacion la Copia Certificada del  
Real orden del 2o de Febrero de 1797, Relativa a que el  
Juzgado de Alzadas lo sea el mismo Real Tribunal; y  
que para las causas civiles y Criminales deuran pro-  
ceder los Diputados Territoriales en union con sus Res-  
pectivos Intendentes o en quien recaiga la Jurisdic-  
cion Ordinaria, lo qual se hara saber sin demora a este Gre-  
mio de Mineros de este Partido, Custodiandose en el Archi-  
vo para los efectos que combenga: /  
Dios Gué. a V.S. m. a. Tarapaca y  
Abril 25o de 1802 -

Manuel de Finarraz



S. del R. Tribunal Gral. de Minería

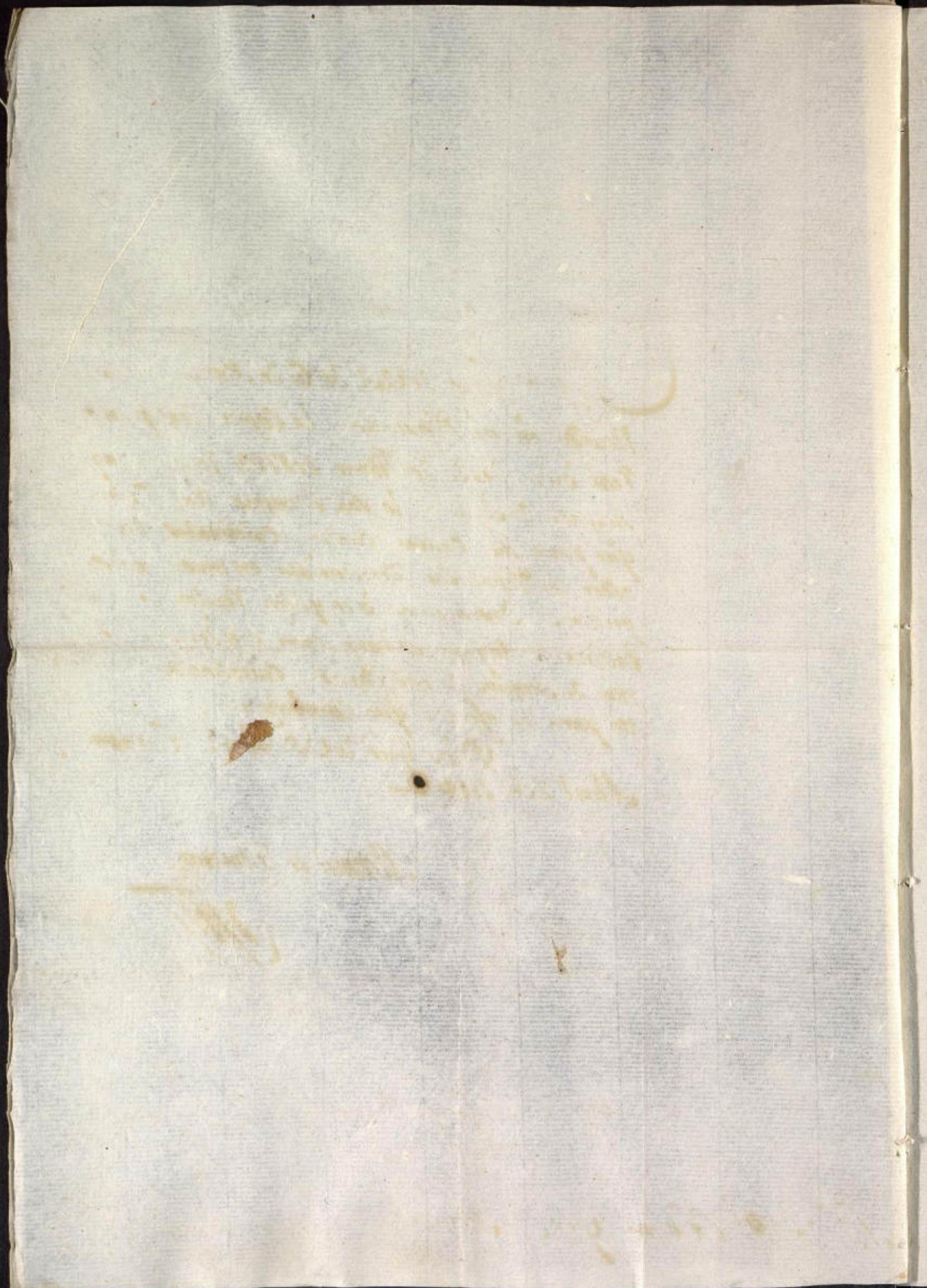


+

(C) ... que ... de ...  
 ... de ...

...  
 ...

...



Quedan en esta Diputación los dos impresos q.  
 N.º remediaron acompañados de su Oficio ins-  
 tructivo de seis de Marzo próximo pasado los  
 q. se van cumplidos en todas sus partes en los  
 Minerales comprehensivos à esta Territorial  
 Ocurriendo à ese Tribunal en su apelacion  
 è instancias de sus Pleitos, y p.ª otra con mas  
 facilidad por nos franquear N.º. p.ª los q. no  
 tengan sujeta en esa Capital a quien confe-  
 rir sus poderes, a los S.º. Consultores Per-  
 sonas de Honor y providad. De todos los demas  
 puntos del dho Oficio de N.º. tomadas tales y  
 propias quedan los Individuos de este Gremio  
 inteligenciados como tambien del tenor de los  
 expresados impresos, el uno de la R.ª Orden de  
 12 de Feb.º del 797. y el otro del Superior Decreto  
 de 14 de Feb.º del presente año a efecto de aberse  
 dado cumplimiento à aquella R.ª Ord.ª cuyo Espiritu  
 demuestra clarame.ºe lo sobre dicho en el Particu-  
 lar.

Despues de practicarse la Visita de Minas  
 p.ª esta Diputación transcrivire a N.º. quanto  
 nella ubuxiere: Crehere q. esta diligencia no  
 sea capaz de verificarse hasta el mes de Junio  
 enq. podran los Mineros restablecer sus labo-  
 res las q. asta el dia han parado en la mayor  
 parte p.ª la gran falta de Arrogues q. se

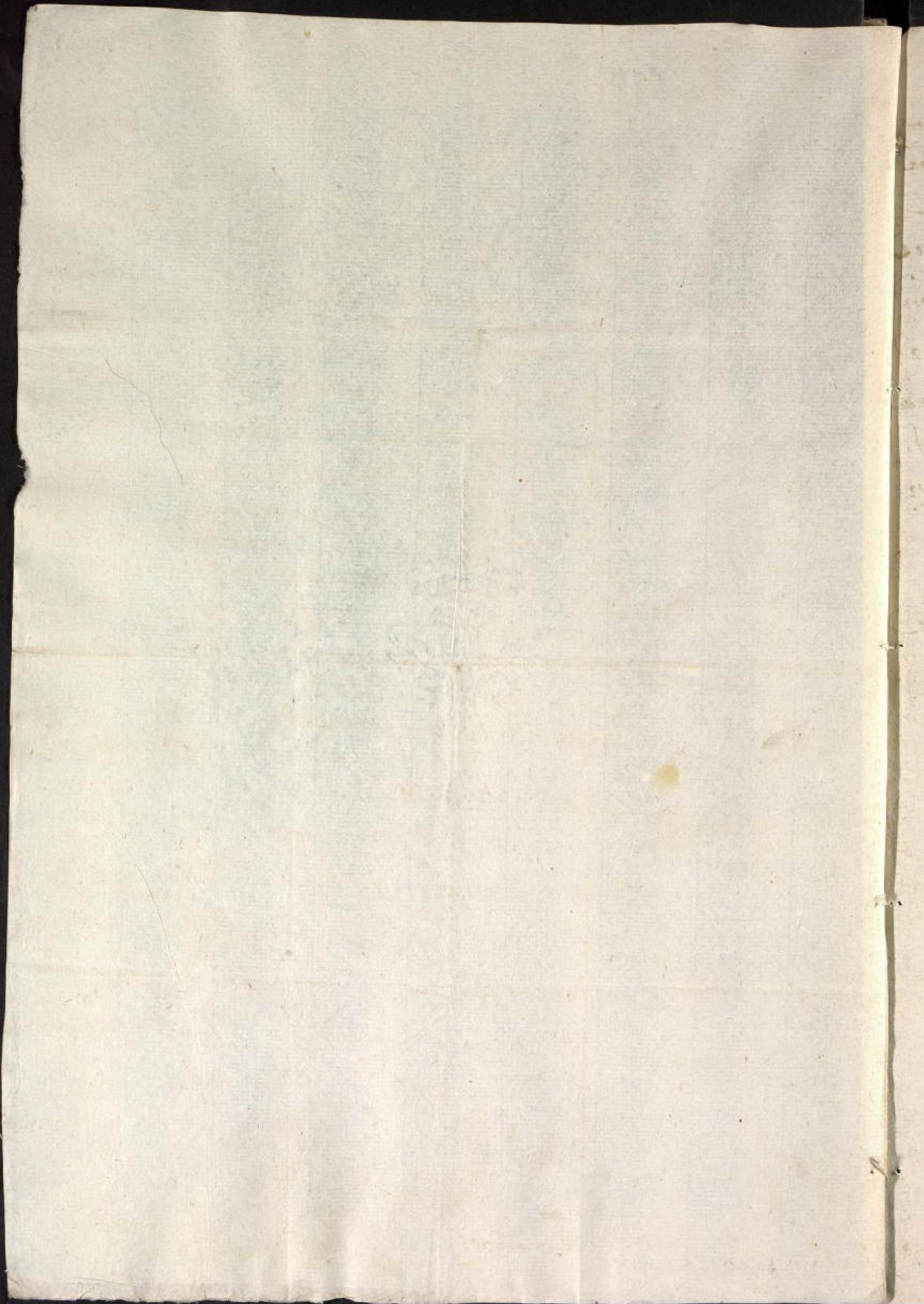
ha expiramentado.

Dirigido a N. S. m. d. ant. Caylloma y Alca  
28 de Agosto.

Lorenzo Muñoz

S. J. del Pocat  
Friban. de Minería





7

9

Consecuencia del oficio que V. J. se ha  
servido comunicarnos en esta 6 del corriente  
se andado por esta Diputación las mas activas  
providencias para instruir al gremio en su  
cargo en havendado cumplimiento ala R.  
orden de 12 de Fe<sup>ro</sup> de 97 por la que es erigido  
el Tribunal en general de apelaciones y apor-  
tada la jurisdiccion de alzadas en la Intend.  
de esta Prov.<sup>a</sup> y ermas el Virreynato afin  
exque los gremiantes que tengan negocios  
apelados segun la anterior practica pidan  
las Causas para dirigirlas al Tril. Gral  
y aquellos que por su escasa suerte les fal-  
tase sugeto de confianza a quien constituir  
en Apoderado nombren ertal a qual es que  
en los S. S. Consultores que residen en  
esta Capital y en el citado oficio se detallan  
pues solo de este modo pueden respingar en la  
opresion que an sentido hasta aqui. Spa  
na que estas beneficas extirpaciones  
no se interpreten en distinto sentido



D  
up  
in  
re  
en  
n  
re  
S  
m  
..

